

UNIDADES DE EJECUCION EN SUELO URBANO

(Áreas de Planeamiento Remitido)

| | |
|--|---------------|
| DENOMINACION : Zona de Servicios M-503 | APR 3.5-01 |
|--|---------------|

Hojas de Referencia E 1/ 2000 3-5

| | |
|--|-----------------------------------|
| <p>1) CARACTERÍSTICAS</p> <p>Superficie inicial del ámbito (*)..... 21.720 m²</p> <p>Uso característico..... Dotacional privado y Servicio a la Carretera</p> <p>Aprovechamiento tipo (A.T.) (**)..... 0,35 m²/m²</p> <p>Aprovechamiento apropiable..... 90% AT</p> <p>Ordenanza de aplicación..... 6</p> | |
| <p>2) OBJETIVOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Creación de una zona de dotaciones terciarias privadas con posible implantación de una estación de servicio complementaria con la existente en la dirección opuesta de la M-503. • Obtención de suelo para facilitar los movimientos de tráfico desde y hacia el Valle de las Cañas y el UZ 2.3-01 (ARPO). | |
| <p>3) PLANEAMIENTO DE DESARROLLO</p> | Plan Especial de Reforma Interior |
| <p>4) SISTEMA DE ACTUACION</p> | Compensación |
| <p>5) CESIONES Y CARGAS URBANÍSTICAS</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cesión de suelo para viario interior. - Cesión de suelo para vía de servicio de la M-503 y ejecución de ésta según normas del organismo competente de Carreteras de la CAM. - Urbanización completa del ámbito y conexión de los servicios urbanos a los generales de la población. - Cesión de suelo para zonas verdes públicas (mínimo 10%). - Cesión del 10% A.T. | |

UNIDADES DE EJECUCION EN SUELO URBANO

(Áreas de Planeamiento Remitido)

| | |
|--|---------------|
| DENOMINACION : Zona de Servicios M-503 | APR 3.5-01 |
|--|---------------|

| | |
|--|--|
| <p>6) OBSERVACIONES CON CARÁCTER DE DETERMINACIONES COMPLEMENTARIAS DE PLANEAMIENTO</p> <ul style="list-style-type: none"> - La ordenación tendrá en cuenta a efectos de accesos desde la M-503 el trazado del nudo sobre esta carretera de conexión entre la zona norte y los desarrollos al Sur de aquella. - El planeamiento de desarrollo justificará el cumplimiento de lo establecido en el Art. 24 del Decreto 78/99, de 27 de Mayo, por el que se regula el Régimen de Protección contra la Contaminación Acústica de la Comunidad de Madrid, concretando las medidas oportunas a adoptar en orden a garantizar unos niveles sonoros aceptables en las zonas limítrofes a las fuentes generadoras de ruido (vías de circulación rápida, ferrocarril, futuro metro ligero, etc.). - La asignación de usos pormenorizados en dicho planeamiento de desarrollo tendrá en cuenta el principio de prevención de los efectos de la contaminación acústica y velará para que, en lo posible, no se superen los valores límite de emisión e inmisión establecidos en el Decreto. A dichos efectos, los instrumentos de desarrollo del Plan incluirán las correspondientes propuestas de calificación de áreas de sensibilidad acústica, aportando los criterios de zonificación y planos de ruido en ambiente exterior, tanto en la situación actual como en la previsible tras la ejecución del plan, señalando las medidas correctoras necesarias en su caso, de conformidad con lo establecido en el Art. 24.4 del citado Decreto. - A efectos normativos, sólo computarán dentro del sistema de espacios libres aquellas áreas que reúnan los requisitos necesarios desde el punto de vista acústico en los términos previstos por la legislación vigente. - Cualquier obra de regulación hidráulica que, en su caso, fuera necesario realizar en los cauces existentes (entubamiento, represas, etc.), habrá de estar al resultado del procedimiento que, conforme a lo establecido en la Ley 10/91, habrá de iniciarse ante la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid. - Cualquier propuesta de supresión de elementos arbóreos existentes debe ir acompañada de la correspondiente valoración económica, obtenida por el Método de Valoración del Arbolado Ornamental, Norma Granada, de aplicación en el territorio de la Comunidad de Madrid, según Acuerdo de 7 de noviembre de 1.991 del Consejo de Gobierno. - El planeamiento de desarrollo del ámbito deberá ser objeto del preceptivo informe por el organismo competente sobre las carreteras que le afectan, en función de la legislación vigente sobre la materia. | |
|--|--|

(*) Las superficies señaladas quedan supeditadas, en su caso, a los posibles ajustes derivados de levantamientos topográficos específicos en los instrumentos de desarrollo.

(**) El Aprovechamiento Tipo se aplicará sobre la superficie del ámbito excluidos los terrenos afectos a dotaciones públicas de carácter general ó local ya existentes.



| | |
|---|------------|
| AMBITOS DE ORDENACION – SUELO URBANO | |
| AREA DE PLANEAMIENTO REMITIDO | APR 3.5-01 |
| NOMBRE : Zona de Servicios M-503 | |
| HOJA DE REFERENCIA DEL PLAN GENERAL : 3.5 | |

La ordenación adjunta tiene carácter indicativo, y se desarrollará pormenorizadamente en el Planeamiento Remitido.

